



ESTUDIOS PREVIOS



INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, elaboró los estudios y documentos previos que a continuación se desarrollan, los cuales servirán de soporte para estructurar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA ACUERDO MARCO DE PRECIOS**, cuyo objeto es el “**DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS DEL ICA A NIVEL NACIONAL.**”

Este estudio contiene la necesidad del Instituto Colombiano Agropecuario, para realizar la contratación mencionada, tal cual se indica en los documentos soporte de la contratación y las condiciones técnicas requeridas. Los documentos referidos estarán a disposición de los interesados y en general a quien manifieste interés en ellos, los cuales se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II, además estarán disponibles en el **GRUPO DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUAL** del Instituto Colombiano Agropecuario, ubicado en la Avenida Carrera 20 # 83-20, Edificio Neo Point 83. – Oficinas Nacionales en Bogotá D.C.

A continuación, se presenta el estudio y documentos previos requeridos conforme a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y las demás normas concordantes, para adelantar el proceso de contratación y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1 Descripción y justificación de la necesidad

De acuerdo al Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.

La estructura organizacional del Instituto Colombiano Agropecuario está debidamente constituida, de forma tal que le permite ejercer sus funciones en todos los ámbitos correspondientes a su misión en todo el territorio nacional.

Esta estructura se encuentra conformada por un Consejo Directivo, el cual preside el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, seguido del director del Departamento Nacional de Planeación, un representante del Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria, un representante de la Presidencia de la República, el presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia, el presidente de la Federación Colombiana de Ganaderos y un representante de la



ESTUDIOS PREVIOS



Asociación Nacional de Usuarios Campesinos.

En orden jerárquico le sigue la Gerencia General, de la cual dependen seis Subgerencias, que desarrollan la actividad misional de la entidad. Estas son: Subgerencia de Protección Animal, Subgerencia de Protección Vegetal, Subgerencia de Protección Fronteriza, Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria, y Subgerencia Administrativa y Financiera.

De la misma forma, la Gerencia cuenta con tres Oficinas Asesoras para temas Jurídicos, de Planeación y de Comunicaciones. Así mismo, una oficina de Tecnologías de la Información y una Oficina de Control Interno.

El Instituto tiene presencia nacional mediante 32 seccionales, oficinas locales y una red de laboratorios de Diagnóstico Veterinario, Agrícolas, un sistema de Laboratorios de Referencia y un Laboratorio de Bioseguridad Nivel 3A.

Para garantizar el estatus sanitario nacional, el ICA a través de su sistema de prevención de riesgos, presta sus servicios en 30 puestos de control distribuidos en aeropuertos internacionales, puertos marítimos y fluviales, pasos fronterizos y estaciones de cuarentena, así:

11 Aeropuertos, 8 Puertos Marítimos, 2 puertos Fluviales, 6 pasos fronterizos, 3 estaciones cuarentenarias.

A través de los cuales se realiza el control de las importaciones y exportaciones de productos agropecuarios.

Dentro de la Estructura del ICA, se encuentra la Subgerencia Administrativa y Financiera, encargada de ejercer las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes, entre ellas proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG SST.

Por su parte, y de conformidad con la Resoluciones No. 00017943 del 08 de noviembre de 2019 y 00072411 del 30 de julio de 2020, “Por la cual se suprime el Grupo de Bienestar Social y Capacitación de la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se asignan sus funciones al Grupo de Talento Humano”, éste tiene asignada la función de programar, coordinar y ejecutar actividades inherentes al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a la normatividad vigente. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, cuenta con un Programa de Vigilancia Epidemiológico para la prevención de Desórdenes Musculo esqueléticos PVE-DME, el cual tiene por objetivo contribuir en el mejoramiento de las condiciones de salud y de trabajo mediante el seguimiento de los grupos de exposición similar (G.E.S), con el fin de implementar oportunamente medidas que conlleven a la prevención de los D.M.E.

En la última encuesta de sintomatología de la vigencia 2021, a nivel nacional se obtuvieron 1051 resultados y dentro del análisis de la misma arroja los siguientes resultados: Riesgo alto cuello y espalda: 45 Riesgo medio cuello y espalda: 176 Riesgo alto miembros inferiores: 12 Riesgo medio miembros inferiores: 7 Riesgo alto miembros superiores: 25 Riesgo medio miembros superiores: 28

Teniendo en cuenta la información recibida a través de correos electrónicos de solicitudes de seccionales y oficinas locales, las inspecciones de seguridad desarrolladas por la ARL Positiva y por



ESTUDIOS PREVIOS



parte de los enlaces del SG-SST, las cuales se encuentra en el drive de Gestión Integral de Talento Humano. Se hace necesaria la adquisición de mobiliario ergonómico para la población trabajadora del Instituto, con el fin de evitar el aumento de los índices de población con sintomatología en miembros superiores, cuello, espalda y miembros inferiores, debido al mal estado y deterioro del mobiliario de la entidad

El Plan Estratégico 2023 – 2026 “ICA Más Cerca del Campo”, contiene metas e indicadores que están relacionados directamente con el cumplimiento del objeto del presente proceso, los cuales se relacionan a continuación:

EJE TRANSFORMADOR

EJE 2: Transformar la capacidad de gestión Institucional del ICA como fuente generadora de conocimiento.

OBJETIVO ESTRATEGICO

2.2 Garantizar la Infraestructura física suficiente, moderna y adecuada para el desarrollo de las actividades misionales y los servicios requeridos por los ciudadanos

METAS

2.2.1 Construir, ampliar, mejorar y dotar la infraestructura física nacional, regional de las sedes, oficinas locales y laboratorios, en el marco del Plan Maestro de Infraestructura Física, que impacte en la prestación de los servicios del ICA y facilite la interacción entre los procesos misionales y de apoyo.

INDICADORES

1. Plan maestro de infraestructura diseñado. 2. Sedes construidas. 3. Sedes mantenidas. 4. Sedes adecuadas 5. Sedes dotadas. 6. Política de saneamiento de bienes inmuebles realizada y socializada.

Así las cosas, el numera 5. Sedes dotadas; permitirá tener espacios modernos, flexibles, inclusivos, amigables con los usuarios, los funcionarios y el medio ambiente, por medio de la compra del mobiliario y equipos necesarios para la dotación de las oficinas de la entidad, que garanticen el funcionamiento de estas. (sillas, archivos, salas de juntas, puestos de trabajo mesones, sillas, etc)

En cumplimiento de las funciones inherentes a la entidad, tales como la de velar por la ejecución de políticas y programas de administración de personal, bienestar social y diseño de procesos de gestión de talento humano y atendiendo las diferentes solicitudes elevadas por los Gerentes seccionales, relacionadas con el mal estado en que se encuentran algunos elementos de mobiliario las cuales fueron adquiridas en su gran mayoría hace más de diez años cumpliendo su vida útil y no presentan un buen funcionamiento en sus componentes ergonómicos, adicionalmente algunas sedes nuevas requieren dotacion y otras oficinas, su mobiliario, no son suficientes para la cantidad de personal que labora allí y los espacios no están siendo aprovechados de la mejor manera, haciéndose resultando necesario que se adquieran mobiliario para la realización de las funciones del personal de la entidad, con especificaciones técnicas definidas, que cumplan con la legislación vigente y al desarrollo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acordes a lo solicitado en la Ley 378 de 1997, la cual aprobó el "Convenio Número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo".



ESTUDIOS PREVIOS



Conforme con lo anterior, el ICA se acoge al Acuerdo Marco de Precios No. CCE-SNG-AMP-001-2024 "DOTACIONES ESCOLARES III" para adquirir los bienes necesarios para la dotación del mobiliario de las sedes del ICA ubicadas en el territorio nacional, que le garanticen ejercer su labor adecuadamente.

La entidad ha evaluado su capacidad técnica y logística, concluyendo que cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo de manera interna a las diferentes sedes a nivel nacional, la entrega e instalación de los productos que se van a adquirir, de acuerdo a las necesidades específicas de las oficinas. Por lo tanto, se ha determinado que los bienes solicitados únicamente requieren el suministro por parte del proveedor, sin necesidad de incluir servicios adicionales de instalación o entrega por parte de terceros.

Sin embargo, en aquellos casos en los que se detecte que algún producto suministrado esté incompleto, falte alguna pieza esencial, o se encuentre en mal estado, se requerirá el apoyo del proveedor para la reposición inmediata de los elementos faltantes o dañados. De esta manera, se garantiza que todos los componentes necesarios estén disponibles en las condiciones óptimas para su correcta instalación y funcionamiento.

Esta medida permite mantener la calidad en la implementación de los productos, con un enfoque en la solución oportuna de cualquier inconveniente que pueda surgir durante el proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta la Clausula 7 Obligaciones de los Proveedores estipuladas en la minuta del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-SNG-AMP-001-2024 "DOTACIONES ESCOLARES III, en el numeral 7.34 "Calidad de la Dotación Escolar", donde indica que "Los Proveedores del Acuerdo Marco deben garantizar que La Dotación Escolar distribuida no debe tener rayones, defectos o golpes, debe ser completamente funcional. El Proveedor debe reponer todos los Productos defectuosos en la mitad de los tiempos establecidos en la Cláusula 7"

Por otra parte, conforme a lo establecido en la normativa vigente, se informa que ya se realizó un evento de cotización previo, sin embargo, se declaró desierto mediante el Acto Administrativo No. 00015581, con fecha 30 de octubre de 2024. Esta decisión se tomó debido a que las ofertas recibidas superaron el presupuesto oficial establecido para el evento, lo que impidió la viabilidad de adjudicar el contrato.

1.2. Alcance del objeto

El Oferente que resulte adjudicatario del presente proceso, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el acuerdo marco de precios y las relacionadas con la naturaleza de los elementos a contratar, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.

1.3 Fundamentos regulatorios

- "Constitución Política de Colombia.
- Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios.
- Ley 101 de 1993: *"Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero"*
- Ley 1150 de 2007: *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la*



ESTUDIOS PREVIOS



transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. "

- Ley 4170 de 2011: "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se determinan sus objetivos y estructura"
- Decreto 4765 de 2008: "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones."
- Decreto 3761 de 2009: "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA."
- Decreto 1510 de 2013: "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública"
- Decreto 1071 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural."
- Decreto 1082 de 2015: "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"
- Decreto 310 de 2021: "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"
- Decreto 1860 de 2021: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

Las normas vigentes pertinentes según la ley colombiana se presumen conocidas por todos los participantes en el proceso de contratación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 Descripción del objeto a contratar

Compra de DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS DEL ICA A NIVEL NACIONAL

2.2 Códigos UNSPSC del objeto a contratar

El objeto contractual se enmarca en alguno los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
56	5610	561015	56101500	Muebles
56	5610	561017	56101700	Muebles de oficina
56	5611	561115	56111500	Muebles comerciales
56	5611	561119	56111900	Muebles industriales
56	5611	561121	56112100	Asientos

2.3 Especificaciones técnicas mínimas

FORMA 4-1370



ESTUDIOS PREVIOS



Son las contenidas en el Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-001-2024 DOTACIÓN ESCOLAR III, emitido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

ITEM	DESCRIPCION	DESCRIPCION CATALOGO	ARTICULO	REGION	SEGEMENTO	ZONA	CANTIDAD
6	SUMINISTRO DE SILLA TIPO OPERATIVA	735 Silla Neumática Administrativa	PRODUCTO	BOGOTA	7	1	824

2.4 Identificación del Contrato a Celebrar

Por las características del Objeto a contratar, el tipo del contrato a celebrar será de:

☒	Compra venta- Orden de Compra AMP
☐	Suministro
☐	Contrato de prestación de servicios
☐	Arrendamiento
☐	De obra
☐	Consultoría

2.5 Condiciones mínimas del contrato a celebrar

2.5.1 Plazo estimado de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **día 15 de diciembre de 2024**, previo el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución.

2.5.2 Lugar de entrega de los bienes y/o lugar de prestación del servicio requerido

Para efectos legales se tendrá la ciudad de Bogotá como el lugar de ejecución del objeto contratado y entrega de los productos será en la Bodega Oficinas Nacionales Tibaitata.

2.5.3. Valor estimado del contrato

El valor estimado de contratación es: **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$282.402.000,00) IVA incluido** y demás impuestos a que haya lugar.

2.5.3.1 Cargas administrativas

El contratista asumirá el valor de la expedición de las pólizas y demás gastos administrativos

 Libertad y Orden	ESTUDIOS PREVIOS	
---	-------------------------	---

relacionados con la ejecución del contrato.

2.5.3.1 Cargas tributarias

En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

2.5.4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2024 con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha 05-11-2024:

PROYECTO DE INVERSIÓN		Protección animal mejoramiento de la inocuidad, prevención y control de plagas en la producción primaria Nacional.			
Código BPIN		202300000000139			
CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
49724	17-02-00-000 ICA GESTION GENERAL	10	C-1799-1100-3-53105B-1799069-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES DOTADAS - FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	\$282.402.000,00	\$282.402.000,00
TOTAL					\$282.402.000,00

2.5.5 Forma de pago

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios CCE- SNG- AMP- 001- 2024 ADQUISIÓN DE DOTACIÓN ESCOLAR III.

El Proveedor debe facturar los bienes de Dotación Escolar de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las condiciones contenidas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor, de acuerdo con las disposiciones tributarias, deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la Resolución 042 de 2020 y la regulación aplicable, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

(i) Factura debidamente diligenciada, conforme con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.



ESTUDIOS PREVIOS



(ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de **los treinta (30) días calendario** siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada y documentada. Al ser un trámite realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, Colombia Compra Eficiente no hará parte del mismo.

(iii) Certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.

(iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

El Proveedor debe publicar una copia de la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Cuando el Proveedor y la Entidad Compradora acuerden entregas parciales, el Proveedor debe presentar la factura a la Entidad Compradora una vez el Proveedor haya llevado a cabo la entrega parcial según el porcentaje entregado de lo solicitado en la orden de compra definido en el acta de inicio, previa aprobación por el supervisor de la Orden de Compra, incluyendo en esta el IVA y los tributos del orden nacional y territorial que apliquen (Gravámenes como estampillas). Estas facturas deben tener en cuenta únicamente el valor del porcentaje entregado que no haya sido cubierto en facturas anteriores.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días calendario, el Proveedor podrá suspender las entregas pendientes a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago. El Proveedor puede abstenerse de entregar los Bienes de Dotación Escolar si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra del Acuerdo Marco hasta que la Entidad Compradora pague las facturas pendientes. El Proveedor debe notificar a Colombia Compra Eficiente en caso de que esta situación se presente.

Las Entidades Compradoras deben aprobar o rechazar la factura dentro de **los tres (3) días hábiles** siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de **los treinta (30) días calendario** siguientes. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones al Proveedor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al rechazo; el término de **treinta (30) días calendario** empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura.

La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor y publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a **ocho (8) días hábiles** siguientes al pago efectivo.

En el escenario en el cual, por alguna razón, la Entidad Compradora y el Proveedor acuerden la terminación anticipada de la Orden de Compra, la Entidad Compradora realizará el pago de los bienes de Dotación Escolar efectivamente entregados.



ESTUDIOS PREVIOS



Para el efecto del cálculo de los sobrecostos asumidos por el Proveedor en caso de que, por causas atribuibles a la Entidad Compradora diferentes a las de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o circunstancias de orden público debidamente probadas, el Proveedor no pueda entregar o Instalar la Dotación Escolar en el lugar de entrega, se tendrán como porcentajes máximos de sobrecostos los expresados en la siguiente tabla de acuerdo con lo establecido en el estudio de los documentos previos y teniendo como base el valor de los Bienes a entregar:

Tabla Porcentajes para cálculo de sobrecostos

Zona	Porcentaje
Zona 1	Hasta el 10%
Zona 2	Hasta el 15%
Zona 3	Hasta el 20%

En todo caso, para que presente el sobrecosto asumido por el Proveedor deberán las partes agotar los medios suficientes a través de los diferentes canales de comunicación que eviten que esta situación se presente.

El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato (s) que se llegaren a celebrar, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto.

Para la realización del desembolso por parte del ICA, el contratista, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.

Finalmente, Para la realización del respectivo pago, el o los contratistas favorecidos con la adjudicación del contrato deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.5.6. Supervisión o Interventoría

Cargo: Coordinador del grupo de Infraestructura Física y mantenimiento.
Nombre: VICTOR CAMILO CLAVIJO MORENO o quien haga sus veces

Teléfono: 601-794-4492 –ext. 3701
Correo Electrónico: victor.clavijo@ica.gov.co

2.5.7 Obligaciones Generales del contratista



ESTUDIOS PREVIOS



Para el efecto se dará aplicación a lo establecido en la cláusula 7, las obligaciones de los Proveedores que se vinculen al presente Acuerdo Marco.

2.5.8 Obligaciones Específicas del contratista

Serán las pactadas con el proveedor de conformidad con el Acuerdo Marco de Precios CCE- SNG- AMP- 001- 2024 PARA LA ADQUISIÓN DE DOTACIÓN ESCOLAR III, la cotización y orden de compra, acordes con las necesidades específicas de cumplimiento en el contrato que requiere la Entidad.

2.5.9 Obligaciones del ICA

1. Verificar que los servicios objeto del presente contrato sean prestados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.
2. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.
3. Ejercer el control en el desempeño de las funciones del CONTRATISTA mediante la solicitud de informes cuando lo crea necesario a través del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato.
4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios contratados.
6. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar.
8. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
9. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
10. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, CON LA CUAL SE PRETENDE REALIZAR

La contratación por realizar corresponde a la modalidad de selección de **SELECCIÓN ABREVIADA**, fundamentada en el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.10 “Proceso de contratación para un Acuerdo Marco de Precios” del Decreto 1082 de 2015.

La Ley 1150 de 2007 en el Artículo 2º, establece que las modalidades de selección mediante las



ESTUDIOS PREVIOS



cuales las entidades estatales deben realizar sus procesos de contratación, determinando que, por regla general la escogencia del contratista se efectuará a través de la licitación pública, y excepcionalmente por selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

El numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 consagra la selección abreviada como una de las modalidades de selección de contratistas del Estado. El legislador dispuso que la selección abreviada es un proceso que garantizara la eficiencia de la gestión contractual, en aquellos eventos en los que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, se pueda adelantar procesos simplificados y eficientes.

Que, por las características del objeto a contratar, la primera causal de selección abreviada es la contenida en el literal a) de la norma citada, que dispone lo siguiente:

“Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a). *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.”

Que el legislador determinó que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, tiene la función de diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto.

Que el Gobierno Nacional caracterizó el acuerdo marco de precios como el contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, para proveer a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones pactadas, de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Estos contratos son una herramienta que permite optimizar el valor de las compras de bienes o servicios por parte de las entidades estatales, a través de la agregación de la demanda que incrementa el poder de negociación del Estado, quien asumió su posición de gran comprador en el mercado.

Que la definición de Bienes o servicios de características técnicas y uniformes y de común utilización son definidas por el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 como: *“Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007”*

Así mismo, el párrafo 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 dispuso que el reglamento expedido



ESTUDIOS PREVIOS



por el Gobierno Nacional establecería las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios se haría obligatorio para todas las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. A renglón seguido señaló que los organismos autónomos, los órganos o entidades de la Rama Judicial y Legislativa y las entidades territoriales podían diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios, sin perjuicio de que pudieran adherirse a los diseñados y celebrados por Colombia Compra Eficiente.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 reiteró: i) que las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los acuerdos marco de precios vigentes y ii) las entidades territoriales y demás exceptuadas no están obligadas a usar los acuerdos marco diseñados por Colombia Compra Eficiente, pero están facultadas para hacerlo.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 310 de fecha del 25 de marzo de 2021, por la cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en ese sentido, la obligatoriedad es para las Entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que están obligadas a adquirir Bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

4. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

El establecido en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE- SNG- AMP- 001- 2024 DOTACIONES ESCOLARES III.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6. FACTORES DE SELECCIÓN (REQUISITOS HABILITANTES)

Los factores de selección para contratar ***la compra de herramientas, accesorios y elementos de ferretería para las dependencias del instituto colombiano agropecuario ICA***, son las establecidas en el **Acuerdo Marco de Precios No. CCE- SNG- AMP- 001- 2024 PARA LA ADQUISIÓN DE DOTACIÓN ESCOLAR III**, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública



ESTUDIOS PREVIOS



– Colombia Compra Eficiente.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10 % de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad y funcionamiento correctos de los bienes	10 % de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y doce (12) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones Laborales	5% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra. La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra. Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. En todo caso de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación. En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

10. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Los establecidos en el Acuerdo Marco de Precios CCE- SNG- AMP- 001- 2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN ESCOLAR III

11. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDOS MARCO DE PRECIOS VIGENTE



ESTUDIOS PREVIOS



Este proceso de contratación se acoge al Acuerdo Marco de Precios CCE- SNG- AMP- 001- 2024 PARA LA ADQUISIÓN DE DOTACIÓN ESCOLAR III

12. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2024.

13. CERTIFICACIÓN DE AUSTERIDAD DEL GASTO

Se deja expresa constancia de que se verificaron las prohibiciones y restricciones de austeridad consagradas en el Decreto 199 del 20 de febrero de 2024, así como cualquier norma que lo adicione, modifique o aclare, y se encontró que el objeto del contrato no está dentro los lineamientos afectados por dicha norma.

Adicionalmente, se deja constancia que este proceso está acorde con la política y normativa de austeridad de la Entidad, toda vez que es una contratación necesaria para el desarrollo de las actividades y funciones de la Subgerencia de Protección Fronteriza, la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, y el Grupo de Infraestructura y mantenimiento físico, precisando que dentro de la justificación realizada, se plasma la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las actividades misionales de la Entidad.

14. ANEXOS

Hacen parte integral del presente estudio previo los siguientes anexos:

1. Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP

NOMBRE: VÍCTOR CAMILO CLAVIJO MORENO
CARGO: Coordinador Grupo Infraestructura y Mantenimiento



ESTUDIOS PREVIOS



Elaboró: Adriana Paola Zambrano Becerra – Contratista - Grupo Infraestructura y Mantenimiento

Aspecto Jurídico: Juan Felipe Candamil – Abogado Grupo de Procesos de Selección Contractual – GPSC

Aspecto económico: Angélica Sánchez C.– Profesional Grupo de Procesos de Selección Contractual – GPSC

Vo.Bo. Paula Andrea Cepeda – Coordinadora del Grupo de Procesos de Selección Contractual – GPSC